

Año: 2025

Expediente: 20051/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 138 Y 168 BIS 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA PARA PRECISAR LA AUTONOMÍA TÉCNICA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE JUNIO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO



C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-

**DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;** en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 87, 88, 111, 119 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 18 apartado A, fracciones I y III, 22, 24 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; me permito someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco jurídico internacional, específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, se prevé que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la citada Convención.

Como parte de las medidas legislativas que ha adoptado el Estado mexicano para dar cumplimiento a la citada Convención se encuentra la realización de importantes reformas a la Constitución Federal, entre las cuales se encuentra la reforma al artículo 4º Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del año 2011, por medio de la cual se elevó a rango constitucional el reconocimiento del derecho de niñas y niños de que su interés superior sea tomado en cuenta como consideración primordial; así como la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de diciembre de 2014, por medio de la cual se regula la política de infancia con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y para hacer efectiva esa



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

protección y restitución, dicha Ley creó las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa, como instituciones directamente responsables de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de la infancia y adolescencia en México, considerándolas como uno de los ejes centrales de la citada Ley General para cumplir con la obligación del Estado mexicano de que todas las niñas, niños y adolescentes del país puedan ejercer plenamente todos sus derechos.<sup>1</sup>

Bajo ese tenor, el 27 de noviembre de 2015 en el Estado de Nuevo León, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, por medio de la cual se crearon, tanto la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, como una dependencia que tiene como objeto proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y las Defensorías Municipales, como las autoridades de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y el enlace con las instancias estatales y federales competentes, mismas que coordinan a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que le correspondan detectan casos de violaciones a los derechos humanos contenidos en la citada Ley.

Adicionalmente, dicha Ley local estableció la integración de la Procuraduría de Protección Estatal y además de las facultades que expresamente ya se le habían otorgado en la mencionada Ley General, la Ley Local en cuestión otorgó a dicha procuraduría facultades, atribuciones, funciones, obligaciones y procedimientos específicos a seguir para la consecución de su objetivo, los cuales ha venido realizando bajo su más estricta responsabilidad, deliberando de forma autónoma sus decisiones para el cumplimiento de su objeto, es decir ninguna otra autoridad tiene injerencia en los procesos que se siguen en la misma ni en las medidas de protección especial que esta ordena o determina.

Ahora bien, si bien dicha legislación establece de forma clara la vista que se da a la

---

<sup>1</sup> (2019, Abril 9). *Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes - Informe. Unicef*. <https://www.unicef.org/mexico/media/2946/file/Informe%20completo.pdf>



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

Procuraduría de Protección cuando la Defensoría Municipal detecta casos de violaciones a los derechos humanos, dicha legislación local establece de forma ambigua la autonomía técnica y administrativa que posee este órgano técnico especializado, así como la vinculación que existe entre estas instancias, específicamente para brindar el seguimiento a los casos de las niñas, niños y adolescentes que egresan de un Centro de Asistencia Social, cuando estos le sean canalizados por la Procuraduría de Protección.

Por lo en virtud de lo anterior, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

**“D E C R E T O N Ú M.\_\_\_\_\_**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 138 y 168 bis 2 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 138.** La Procuraduría de Protección es un órgano descentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, mismo que cuenta con autonomía técnica y operativa, y que tiene por objeto proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Entendiéndose por autonomía técnica y operativa a la capacidad para regirse por su propia normativa, establecer sus propios procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas.

...

...

...

**Artículo 168 Bis 2. ....**



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

I. a VI. ...

VII. Dar seguimiento a los casos de niñas, niños y adolescentes que egresen de los Centros de Asistencia Social, cuando les sean canalizados por la Procuraduría de Protección, por reintegración a la familia nuclear o extendida, cuando el domicilio en que se ubique la niña, niño o adolescente se encuentre dentro del territorio del municipio de su adscripción;

VIII. Rendir informe de los casos que la Procuraduría de Protección le solicite seguimiento y atención municipal; y

IX. Las demás que le otorguen las leyes federales, estatales o reglamentos municipales aplicables en la materia.

...

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León."

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L., a 30 de mayo de 2025.

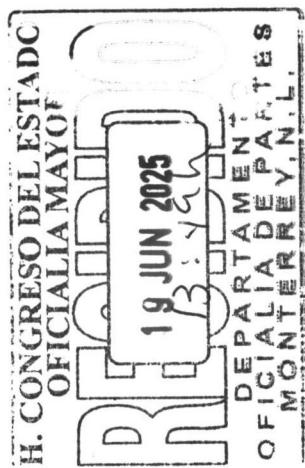
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NUEVO LEÓN**

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUSCRITA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 30 DE MAYO DE 2025.